# INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, diputada Ana Isabel González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar la fracción I y III y por adición de una fracción IV del artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de la siguiente.

### **Exposición de Motivos**

La violencia de género es una realidad dolorosa que afecta a miles de familias en nuestro país, y sus consecuencias van más allá de la pérdida inmediata, dejando a hijos e hijas y madres y padres de familia en situaciones de vulnerabilidad extrema.

Los feminicidios no solo representan una violación extrema de los derechos humanos, sino que también dejan a las víctimas indirectas, especialmente a sus hijos e hijas, en una situación de vulnerabilidad emocional y económica.

La pérdida de una madre por actos de violencia tiene un impacto devastador y duradero en el desarrollo y bienestar de los menores.

Muchas de estas niñas, niños y adolescentes quedan desprovistos del sustento económico necesario para llevar una vida digna. La ausencia de la madre, que en muchos casos era el pilar económico del hogar, agrava su situación de pobreza y exclusión social.

En nuestro país la situación de orfandad por feminicidio es alarmante. Según datos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), entre abril de 2018 y marzo de 2021, se documentaron más de 5,000 niñas, niños y adolescentes que quedaron huérfanos debido a feminicidios.¹

Actualmente no hay una cifra exacta de cuántos niños han quedado en orfandad específicamente en 2024, pero se estima que miles de niñas, niños y adolescentes han perdido a sus madres debido a estos actos de violencia.

Y a pesar de que el 4 de agosto de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se expide el "Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio",² la realidad es que su atención es casi nula o a medias, razón por la cual considero necesario elevarlo a rango de ley para que se garantice de una vez por todas la atención especializada para todas las niñas y niños que han perdido a su madres por este delito.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales de los que México es parte, reconocen el derecho de los menores a una vida libre de violencia, así como el derecho a la protección integral. Es imperativo que el Estado garantice estos derechos proporcionando un apoyo continuo y suficiente a quienes han quedado en orfandad por feminicidio.

En otros países se han implementado políticas públicas exitosas que proporcionan apoyos financieros, educativos y psicológicos a menores en orfandad por violencia de género. Es momento de que México adopte medidas similares, asegurando un futuro más seguro y justo para nuestras niñas, niños y adolescentes.

Incluso en algunos estados de la Republica Mexicana ya se ha demostrado que es efectivo emplear programas para brindar atención integral a las víctimas indirectas de feminicidio, demostrando que es sustancial atender esta temática porque se trata de una población vulnerable como lo son las infancias.

Esta iniciativa propone la creación de un fondo especial que garantice:

- · Apoyo Psicológico: Atención psicológica continua para ayudar a los menores a sobrellevar el trauma y apoyar su salud mental.
- · Seguro Social: Cobertura de salud para asegurar que tengan acceso a servicios médicos y preventivos.
- · Becas Educativas: Apoyos educativos que incluyan becas y programas de tutoría, asegurando que puedan continuar su educación sin interrupciones.
- · Apoyos Sociales: Ayudas económicas mensuales para cubrir necesidades básicas como alimentación, vestimenta y vivienda.
- · Apoyo Legal: Asistencia legal para proteger los derechos y propiedades de los menores, así como para tramitar cualquier tipo de beneficio derivado de la situación de orfandad.

La implementación de estos apoyos tiene un costo, pero es una inversión esencial en el futuro de nuestra sociedad. Proporcionar estabilidad y apoyo a estos menores no solo cumple con nuestros compromisos de derechos humanos, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más equitativa y resiliente.

En un país donde la violencia de género cobra la vida de tantas mujeres, es nuestra responsabilidad moral y legal proteger y apoyar a quienes quedan en mayor vulnerabilidad tras estos actos atroces. Invito a mis colegas legisladores a aprobar esta iniciativa y a comprometerse con el bienestar y futuro de nuestras niñas, niños y adolescentes. Juntos, podemos marcar una diferencia significativa en sus vidas y construir un México más justo y seguro para todos.

En tal virtud, se propone reformar por modificación la fracción I y III y por adición de una fracción IV del artículo 26; para quedar como sigue:

Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Como dice la Ley Vigente:	Propuesta de modificación:
ARTÍCULO 26 Ante la violencia	Artículo 26. Ante la violencia feminicida,
feminicida, el Estado mexicano deberá	el Estado mexicano deberá resarcir el
resarcir el daño conforme a los	daño conforme a los parámetros
parámetros establecidos en los	establecidos en los Tratados
Tratados Internacionales en materia de	Internacionales en materia de derechos
derechos humanos en los que el Estado	humanos en los que el Estado mexicano
mexicano sea parte, y en la Ley General	sea parte, y en la Ley General de
de Víctimas y considerar como	Víctimas y considerar como reparación:
reparación:	
I. El derecho a la justicia pronta,	I. El derecho a la justicia pronta,
expedita e imparcial: Se deben	expedita e imparcial: Se deben
investigar todas las violaciones a	investigar todas las violaciones a
derechos humanos vinculadas a la	derechos humanos vinculadas a la
violencia feminicida, sancionar a las	violencia feminicida, sancionar a las
personas responsables y reparar el	personas responsables y reparar el daño
daño;	a las víctimas y en su caso a sus
	hijas e hijos en situación de
	violencia o personas que dependan
	de la víctima y en su caso del
	imputado;
W. La anhabilita di Carabia anno di	TT to such ability of the Control of
II. La rehabilitación: Se debe garantizar	II. La rehabilitación: Se debe garantizar
la prestación de servicios jurídicos,	la prestación de servicios jurídicos,
médicos y psicológicos especializados y	médicos con cobertura integral de
gratuitos para la recuperación de las	salud y atención psicológica
víctimas directas o indirectas;	especializada de manera gratuita
	para la recuperación de las víctimas

indirectas de feminicidio, con apoyo de las diferentes instituciones

públicas de manera permanente y garantizar con ello su derecho a la salud física y psicológica y el acceso a la verdad y a la justicia.

III. La satisfacción y no repetición: Son III. ... las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

- a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
- b) La investigación de las personas servidoras públicas cuyas acciones u omisiones conllevaron a la violación de los derechos humanos de las víctimas y sancionarlos impunidad, para conforme la normatividad correspondiente;

- c) El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento de la comisión de delitos cometidos contra las mujeres. Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de los familiares a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables, y
- d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla.

> IV. Apoyos Educativos y Sociales: Para las hijas e hijos o personas que dependan de la víctima de feminicidio deberá garantizarse el acceso de apoyos educativos que incluyan becas y programas de

tutoría, asegurando que puedan continuar su educación sin interrupciones, además de ayudas económicas mensuales para cubrir necesidades básicas como alimentación, vestimenta y vivienda.

Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

#### Decreto

Primero. – Se propone reformar por modificación la fracción I y III y por adición de una fracción IV del artículo 26, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 26. Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, y en la Ley General de Víctimas y considerar como reparación:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar todas las violaciones a derechos humanos vinculadas a la violencia feminicida, sancionar a las personas responsables y reparar el daño a las víctimas y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado;
- II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos con cobertura integral de salud y atención psicológica especializada de manera gratuita para la recuperación de las víctimas indirectas de feminicidio, con apoyo de las diferentes instituciones públicas de manera permanente y garantizar con ello su derecho a la salud física y psicológica y el acceso a la verdad y a la justicia;

III. ...

IV. Apoyos Educativos y Sociales: Para las hijas e hijos o personas que dependan de la víctima de feminicidio deberá garantizarse el acceso de apoyos educativos que incluyan becas y programas de tutoría, asegurando que puedan continuar su educación

## sin interrupciones, además de ayudas económicas mensuales para cubrir necesidades básicas como alimentación, vestimenta y vivienda.

Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla.

### **Transitorios**

**Primero.**- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los congresos locales de las entidades federativas contarán con un plazo no mayor de hasta 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus leyes y normatividad en la materia con la finalidad de dar cumplimiento al presente decreto.

**Tercero.** Una vez aprobado el presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer una partida presupuestaria dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año a la aprobación del presente decreto.

### **Notas**

1 Nota INAI-053-24.pdf

2 https://failover.www.gob.mx/mantenimiento.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2024.

Diputada Ana Isabel González González (rúbrica)